

(A XVI 6)

77

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

Pueblo Desojo

Número de orden _____

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

"Casino Agrícola"

Fecha de constitución:

Día

3

Mes

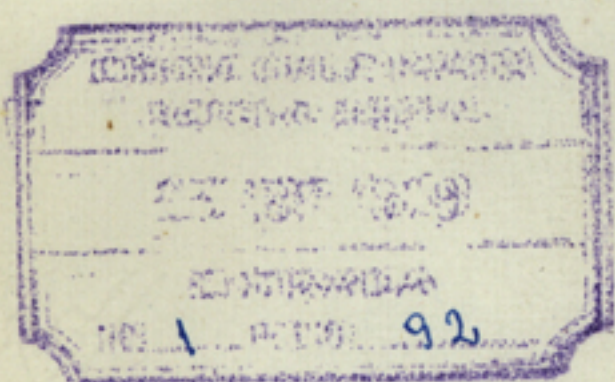
Mayo

Año

1929

VICISITUDES

hecho



A los efectos de
la Ley de Ma-
cuaciones

P. D.

F. A. A.

Don Vicente Arcona como
fundador de la Sociedad denominada
"Casino agrícola" en nombre de su jun-
ta directiva integrada por Angel Equilas,
Celestino Hernández, Lucio Arcona, Crescencio
García, Juan Alvarez y Faustino Cabeaga,
todos provistos de cédula personal del ejerci-
cio corriente, a S. E. humildemente

Suplican que se digne aprobar el
Reglamento por el cual se ha de regir
la susodicha Sociedad, y que por duplica-
do adjunta, si lo juzga adecuado a
los fines que en la misma se proponen.
Gracia que no duda alcanzar del
bondadoso corazón de S. E. cuya vida
guarde Dios muchos años

Desojo a 1 de abril de 1929
Vicente Arcona

77³

Excmo Sr. Gobernador
Civil de la provincia de
Navarra Pampelona

Adjunto los reglamen-
tos de la nueva sociedad
fundada en Lerio, para
que Ud. E. haga lo que pro-
ceda

Lerio 29 Abril 1929

El fundador
Vicente Arco



A los efectos de
la Ley de Asociaciones

O. D.

Fant



Casino agrícola de Desojo.

Reglamento

- Artículo 1.º El objeto de esta asociación denominada casino agrícola es el honesto esparcimiento y recreo de sus socios. los cuales podrán tomar moderadamente alguna bebida y distraerse con la lectura y conversaciones de buen compañerismo, principalmente de carácter agrícola, evitando las discusiones políticas y haciendo uso de los juegos lícitos.
- Artículo 2.º La Junta directiva estará constituida por seis miembros que se denominarán Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Vocal 1.º, Vocal 2.º y Secretario. Su nombramiento será potestativo de la Junta general. Esta nombrará la Junta directiva en su sesión ordinaria, con duración anual, pudiendo reelegirse los cargos, que serán gratuitos.
- Artículo 3.º Son facultades de la Junta directiva: 1.º Admitir y separar a los socios.
2.º Comprar bienes para la Asociación y vender los que a la misma pertenezcan.
3.º Señalar las cuotas de entrada, mensuales o anuales y otras especiales a los socios, suspender su cobro o establecer los ingresos que crea conveniente, reglamentando su ejecución y vigencia.
4.º Acordar la convocatoria de Juntas generales y llevar a las mismas los asuntos que juzgue oportunos.
- Artículo 4.º La Junta general será ordinaria y extraordinaria. La 1.ª se celebrará en el 1.º trimestre del año. La 2.ª, cuando la Junta directiva la convoque a instancia propia o de cinco socios, y con asuntos determinados que se expresarán claramente en la convocatoria. Ambas serán presididas por el Presidente, actuando de Secretario el de la Junta directiva.
- Artículo 5.º Serán facultades de la Junta general la aprobación de cuentas y presupuestos, el nombramiento y separación de la Junta directiva y cuantos asuntos no competan a la Junta directiva.
- Artículo 6.º Caso de disolución de la Sociedad, los bienes sobrantes se repartirán entre los socios que a la sazón la formen.
- Artículo 7.º Podrán ser socios las personas mayores de 15 años. Serán de dos clases: activos y pasivos. Los primeros desde 20 años en adelante,

- y los segundos, aquellos que no hayan cumplido dicha edad.
- Artículo 8.º Todos los socios observarán buena compostura y se abstendrán de disputas y discusiones ásperas, así como de hablar de política.
- Artículo 9.º Está prohibido terminantemente blasfemar y pronunciar palabras malsonantes o contrarias a la sana moral.
- Artículo 10.º Los socios que incurran en alguna falta, serán amonestados, si reincidiesen, determinará la Junta directiva el castigo que se les ha de imponer.
- Artículo 11.º No será permitido jugar durante la celebración en la parroquia, de misas, procesiones y rezo del Rosario. En tiempo de fiestas se permitirá jugar durante la función de la tarde.
- Artículo 12.º La cuota por socio y mes será de cincuenta céntimos. Se hará efectiva por meses vencidos, dándose de baja a los socios el día 15 del mes que siga al que dejen de pagar. Como medio de ingreso, los que deseen pertenecer a esta Asociación después que sea aprobado este Reglamento, satisfarán la cantidad de diez pesetas. Los que sean hijos de socios, pagarán a su ingreso, la mitad.
- Artículo 13.º A las 12 de la noche se cerrará el domicilio social.
- Artículo 14.º Esta Sociedad elige por Patrono a San Isidro, cuya festividad se celebra el 15 de mayo.

Desojo a 1 de abril de 1929.
El Fundador
Vicente Lecoro

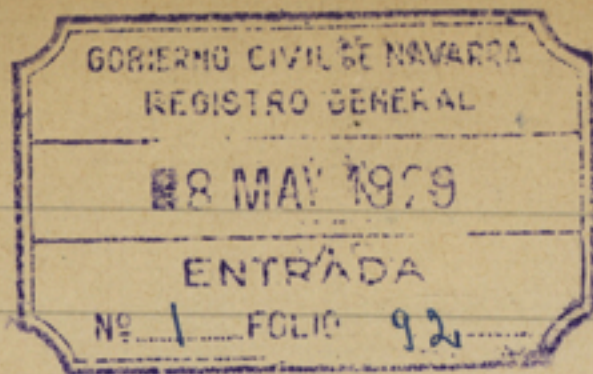
Puntuals duplicados y originales en este Gobierno civil
a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de junio
de 1887

Pamplona 29 de abril de 1929.
El Gobernador

Manuel Peris Roldán



Canis Africus
Desz



A los efectos de
inscripción en el Re-
gistro de Preciosos
exigiéndose el recu-
pro de ambos docu-
mentos

D. D.
Font

Excmo. Sr. Gobernador Civil
de la Provincia de Navarra

Adjunto con todo respeto
copia del acta de constitución
de la sociedad con el nombre
Carino Agrícola de Leraja, para
que si lo cree oportuno de un
aprobación

Si encuentra alguna falta
contra nuestra voluntad, así ro-
gamos nos perdone

Lo que tiene el honor de poner
en conocimiento

El Presidente
Angel Equibar

✓

112010

8
= Acta de Constitucion de la Sociedad
titulada (Carrero Agrícola) de Serajo
En la Villa de Serajo a Tres de mayo de
mil novecientos veintinueve = Se reunió
en este local de la Calle de la Iglesia N.º 27
donde está instalada dicha Sociedad los
señores socios fundadores al fin de nombrar
la junta directiva y condiciones de regi-
men de la misma, y por unanimidad se
nombró la junta con los señores siguientes =
= Presidente = Angel Ezquerra = Vicepresidente =
= Justino Labeaga = Primer vocal = Juan Alvarez =
= Segundo = Eusebio Garcia = Tesorero = Lucio
Arco = Los que pusieron las condiciones
por las que se regirá la sociedad como siguen =
= Primero = La junta directiva queda autori-
zada por la general para admitir o rechazar
al socio que desee o quiera pertenecer a dicha so-
ciedad y esta sera por votacion publica = Segun-
do = La cuota de entrada en la sociedad sera
de diez pesetas y cinco para los hijos de los socios
y la cuota mensual sera para todos los socios
cincoenta centimos de peseta = La direccion es au-
toridad plena para expulsar a los morosos =
= Justificando mas cuentas que tratar redisar-
terminando el acto y yo como secretario doy fe =
= Justino Labeaga = Es Copia = Al propio tien-
po doy fe de que esta acta fue aprobada por
El M. I. L. gobernador civil de la provincia =
= y con respecto a jueces en la antes dicha socie-
dad seran los puramente permitidos por las

Lejos = Setado ello como secretario doy
esta copia para que surten los efectos que
procedan = Serajo a muela de pino del
mil novecientos veintinueve = Justino
Havago =

En copia